

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 8 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N.º 2023-00174, informando que se adelantó gestión de notificación, así como, escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00174 00

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Camilo Andrés Ospina Colorado contra Conjunto Residencial Hacienda Rosa Blanca-cimarron.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que el apoderado del demandante efectuó diligencia de notificación personal de las demandada, sin embargo, la misma, no cumple con los requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022, toda vez, que en el cuerpo del correo electrónico no incluyó el mensaje de notificación personal, y en gracia de discusión, se tratara del archivo adjunto, este hace alusión al artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual, es impreciso, al efectuar un híbrido de normas y procedimientos ya que solo debió indicarse la primer norma citada, adicionalmente no se indicó el correo electrónico del despacho, al cual debía remitirse el escrito de contestación de demanda, ni tampoco acreditó, que el canal, al que se remitió la diligencia corresponda a la demandada para notificaciones judiciales, previa manifestación jurada y allegándose las evidencias correspondientes.

Pese a lo anterior, la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA – CIMARRON**, allegó escrito de contestación de la demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41 literal E del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de inadmitirse y concederse el termino para su subsanación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio a la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA – CIMARRON** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al tenor de lo previsto en el literal E del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el artículo 301 del Código General del proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA – CIMARRON** para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

El profesional del derecho omitió en los hechos 10 y 21, hacer un pronunciamiento de las razones por las cuales, no se les consta los mismo, ya que simplemente se limitó a indicar que no le consta y se probaran, por lo que en el termino de subsanación deberá corregir tal imprecisión.

Poder (numeral 1° del Parágrafo 1°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisadas las diligencias, si bien, se allegó escrito de poder para actuar en nombre de la propiedad horizontal de quien afirma ser su apoderado, no cumple los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso al no contener nota de presentación personal, o de la Ley 2213 de 2022, que de cuenta que el mismo, fue remitido del canal de la demandada con destino al profesional del derecho.

TERCERO: CONCEDER a **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA – CIMARRON**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de aplicar la sanción prevista en la norma antedicha y/o tener por no contestada la demanda.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: 50001310500220230017400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°128 de fecha 28 de septiembre de
2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6702649c3fbfe27fc6d6ba91688259b71480c18b1ec5942972aa242d40e4bc6a**

Documento generado en 27/09/2023 01:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>